

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 2 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 87

Palmira, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la curadora ad litem designada no le es posible continuar con el cargo, teniendo en cuenta que ostenta la calidad de servidora pública desde el pasado mes de junio de la presente anualidad, se procederá a ordenar su relevo.

En razón a lo expuesto se:

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados del causante Sebastián Lozada Ortiz a la abogada Sonia Edith Criollo Gómez.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sebastián Lozada Ortiz al doctor(a) Andres Eduardo Guerrero Meza, ubicable en la dirección electrónica anduqueme@hotmail.com, abogado litigante de este circuito judicial.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de julio de 2021

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41172e42909b1f7a265d84c9c0cea47e2384a16adbb3c780baeee06bfa8dab

24

Documento generado en 01/07/2021 10:11:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>